

CONSORCIO HCM

Bogotá, 28 de Octubre de 2015

Señores

**PATRIMONIO AUTÓNOMO
FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**

Teléfonos: 4886000

Calle 67 No. 7-37 Piso 3

Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: Convocatoria No. **PAF-EUC-018-2015**, cuyo objeto es: **“REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ETAPA 2 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RODRIGO LARA BONILLA - UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN BOSQUES DE SAN LUIS EN EL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DE HUILA”**.

El día de ayer 27 de octubre de 2015, en mi calidad de proponente de la Convocatoria Nro. **PAF-EUC-018-2015** presenté ante la Entidad escrito mediante el cual se advertía irregularidad en el proceso de convocatoria generado de habilitar al proponente **CONSORCIO OBRAS NEIVA 2015** que fue habilitado pese a no cumplir con los requisitos establecidos en los términos de referencia del proceso de selección, los cuales son Ley tanto para Findeter, como para los proponentes; situación ésta que sin duda constituye un vicio sustancial del proceso que afecta el principio de legalidad, transparencia e igualdad, que coloca en riesgo la legalidad del proceso y de la adjudicación que de él se derive.

Para sustentar la petición se presentaron los fundamentos de hecho y de derecho y se solicitó a la Entidad a través del comité evaluador subsanar los vicios sustanciales en los que se incurrió dentro del proceso de convocatoria, bajo el entendido de que sería abiertamente violatorio que el comité evaluador modifique a su arbitrio las reglas establecidas en los términos de referencia, valorando y habilitando a un proponente que no cumple con los parámetros exigidos en los términos de referencia y extralimitándose en las funciones que son propias a los comités de evaluación, en razón que los mismos no pueden evaluar las propuestas presentadas por fuera de lo establecido en la Ley del proceso.

El propósito de dicho escrito no es otro que como ya se indicó el de advertir a la Entidad del error sustancial cometido, buscando que FINDETER logre en esta

CONSORCIO HCM

etapa del proceso donde no hay derechos adquiridos de los proponentes sino meras expectativas de resultar adjudicatarios, subsanar el vicio en que se incurrió retrotrayendo el proceso de selección hasta la evaluación de las ofertas técnicas, de tal forma que vuelva a surtirse el proceso desde dicha etapa procesal, por ser este el momento en el cual se incurrió en el vicio de nulidad, evitando de esta manera que el proceso quede afectado de nulidad y que se generen responsabilidades que por daño in contrahendo se pueden generar respecto de los demás participantes habilitados en el proceso. Lo anterior, toda vez que es deber de las Entidades y éstas están investidas para realizar en cualquier momento anterior a la expedición del acto adjudicatario, de oficio o a petición de parte, la corrección de las irregularidades que se hayan presentado en la actuación para ajustarla a derecho, mediante la adopción de las medidas que resulten necesarias para concluir las.

En espera que dichas observaciones sean tenidas en cuenta, dado que no deben ser consideradas como extemporáneas, porque lo que se busca es que no quede perpetuado un vicio sustancial que afecte la legalidad de lo actuado.

Sin otro particular, respetuosamente,



JORGE ENRIQUE LOPEZ BENAVIDES
C.C. 79.788.626 de Bogotá.
Representante Legal CONSORCIO HCM